

# **LEY 2101**

## **CREA EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA SALUD.**

SANTA ROSA, 29 de Abril de 2004. (BOLETIN OFICIAL, 28 de Mayo de 2004 )

Vigentes

TEMA

SALUD PUBLICA-MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL-ASISTENCIA MEDICA

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0006

Artículo 1.- Crease en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, el Consejo Consultivo de la Salud, el que estará presidido por el titular de la referida cartera e integrado por un representante titular y uno alterno de cada uno de los siguientes organismos provinciales y entidades que a ese efecto se invita participar:

Subsecretaría de Salud.

Subsecretaria de Política Social.

Poder Legislativo.

Instituto de Seguridad Social. (SEMPRE)

Comisión Permanente de Etica Biomédica.

Asociación de Clinicas y Sanatorios de La Pampa.

Asociación Interclínicas de General Pico.

Colegio Médico de La Pampa.

Colegio Farmacéutico de la Provincia de La Pampa.

Circulo Odontológico de La Pampa.

Colegio de Psicólogos de la Provincia de la Pampa.-

Asociación Colegio Bioquímico de La Pampa.\_

Artículo 2.- El Consejo que se crea por el artículo anterior tendrá por función brindar asesoramiento y recomendar a los actores

vinculados al servicio de l salud, acciones tendientes a optimizar la prestación de tal servicio, el respeto a los derechos del paciente, el resguardo de la ética profesional y la mejor inversión de los recursos económicos, en aras de la prevención y atención en calidad para todos los habitantes de La Pampa. Sus integrantes desempeñarán tal cometido ad honorem.

Artículo 3.- Facúltase al Ministerio de Bienestar Social a convocar, cuando la temática lo requiera, a otros integrantes cuya participación resulte necesaria para el logro del objeto establecido en el artículo anterior, tales como representantes de Colegios, Consejos y/o Asociaciones Profesionales, Obras Sociales y/o que contribuyan a la atención y promoción de la salud, como el Consejo de Profesionales de la Educación Física, el Consejo Profesional de asistentes sociales de la Provincia de La Pampa.-

Artículo 4.- El Consejo Consultivo de la Salud sesionará validamente con la mayoría simple de sus integrantes y en la forma que establezca el Reglamento de Funcionamiento que al efecto se dicte. Sus recomendaciones se adoptarán por consenso, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo y, por Presidencia serán puestas en inmediato conocimiento del requirente y de los integrantes de las respectivas entidades, consejos, Colegios y Asociaciones.

Artículo 5.- La presente ley será reglamentada en el término de sesenta días.-

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**FIRMANTES**

Prof. Norma Haydee Durango, Vicegobernadora de La Pampa, Presidente  
Cámara de Diputados. Dr. Mariano Fernández, Secretario Legislativo.-